

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

78

MEJORADA DEL CAMPO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de los puntos de titularidad municipal para la recarga de vehículos eléctricos de Mejorada del Campo.

El Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de los puntos de titularidad municipal para la recarga de vehículos eléctricos de Mejorada del Campo.

Acordó, asimismo, someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que tuvo lugar el 8 de abril de 2025, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por los interesados, en su caso, estando el expediente a disposición en la Secretaría General del Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 del citado texto legal, se procede a la publicación oficial del texto definitivamente aprobado de la Ordenanza reguladora del uso de los puntos de titularidad municipal para la recarga de vehículos eléctricos de Mejorada del Campo:

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS PUNTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, respetuosa con el medio ambiente, y fomentar los medios de transporte que reducen el consumo de combustibles fósiles. Para alcanzar este reto, el Ayuntamiento de Mejorada del Campo incentiva el uso de los vehículos eléctricos a través de la instalación de puntos de recarga.

Ante la necesidad de regular el uso de los puntos de recarga instalados, la presente Ordenanza Reguladora persigue que los usuarios puedan recibir el servicio público según los derechos y las obligaciones que se regulan. En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

TÍTULO I. FINALIDAD, INSTALACIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Mejorada del Campo son bienes de dominio público destinados al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

2. El presente documento tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso común especial y temporal del mismo.

Artículo 2. Titularidad y gestión de la prestación del servicio.

1. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

2. El servicio al que se refiere esta Ordenanza Reguladora se prestará por gestión directa, mediante la contratación de los suministros y servicios necesarios para poder llevar a cabo el servicio de recarga.

Artículo 3. Definiciones.

1. Podrán hacer uso de los puntos de recarga los propietarios de vehículos eléctricos de menos de 6.500 kg de masa máxima autorizada que dispongan de las tecnologías y tipos de conectores que se definen en este artículo.

Tipos de vehículos:

- a) Vehículo eléctrico: vehículo de motor equipado con un grupo de propulsión con al menos un mecanismo eléctrico no periférico, que funciona como convertidor de energía y está dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable, que puede recargarse desde el exterior.
- b) Vehículos eléctricos puros (BEV): son aquellos propulsados, total y exclusivamente, mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.
- c) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados, total y exclusivamente, mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan un motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para su recarga.
- d) Vehículos híbridos enchufables (PHEV): son aquellos propulsados, total o parcialmente, mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Tipos de conectores:

- a) Conector único combinado o CCS: recarga en corriente continua y alterna. Tiene cinco bornes, para corriente, protección a tierra y comunicación con la red. Potencia de carga hasta 50 kW.
- b) Conector CHAdeMO: recarga en corriente continua. Tiene diez bornes, toma a tierra y comunicación a la red. Potencia de carga hasta 50 kW.
- c) Conector CA (tipo 2): recarga en corriente alterna. Enchufe trifásico. Tiene siete bornes, tres de ellos de fase para carga trifásica, uno neutro, una toma a tierra y dos para comunicaciones entre cargador externo y el vehículo. Potencia de carga hasta 43,5 kW.

2. Otras definiciones:

- a) Infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos: conjunto de dispositivos físicos y lógicos destinados a la recarga de vehículos eléctricos que cumplan con los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos en cada caso, con capacidad para prestar el servicio de recarga de manera completa e integral. Una infraestructura de recarga de vehículos eléctricos incluye las estaciones de recarga, que están formadas por uno o más puntos de recarga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la recarga del vehículo eléctrico, así como los protocolos de comunicación e interoperabilidad y un sistema de pago.
- b) Servicio de recarga de vehículos eléctricos: servicio que tiene como función principal la entrega de energía a través de en unas condiciones que permitan la carga de manera eficiente y a un coste asequible para el usuario.
- c) Operador del punto de recarga (CPO): titular de los derechos de explotación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos.

- d) Empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica (EMSP): empresa que participa, como tercero, en la prestación de servicios de recarga energética sin ser titular de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos ni de sus derechos de explotación.
- e) Acuerdo de interoperabilidad: documento suscrito entre el operador del punto de recarga (CPO) y la empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica (EMSP) que permite la prestación efectiva del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos.

TÍTULO II. NORMAS DE USO Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA

Artículo 4. Normas de uso.

1. Están obligados al pago de los precios públicos los usuarios de los vehículos eléctricos que utilicen el servicio de recarga energética de titularidad municipal.

2. La obligación de pago nace en el momento en que se inicia el servicio de recarga del vehículo eléctrico.

3. El pago de los precios públicos por el servicio de recarga de vehículos eléctricos se tiene que hacer en régimen de autoliquidación por los usuarios del servicio a través de los medios de pago físicos o electrónicos instalados en el punto de recarga.

4. El precio por la energía (€/kWh) se presentará en el punto de carga de manera clara y transparente, así como la energía efectivamente suministrada.

5. En el supuesto de que el servicio se preste por medio de una empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica (EMSP), el pago de los precios públicos se tiene que articular en conformidad con el acuerdo de interoperabilidad mencionado y a través de la plataforma electrónica que ponga a disposición la EMSP.

6. Los usuarios gestionarán la reserva y uso a través de la App indicada en la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

- a) Para darse de alta como usuario, habrá que registrarse, siguiendo las indicaciones especificadas en el punto de recarga.
- b) El alta del servicio comporta el alta en la plataforma que identificará a los usuarios del servicio y que tiene asociada una aplicación móvil.
- c) El alta en la plataforma permite al usuario recargar en toda la red de puntos de titularidad municipal, de acuerdo con las tarifas establecidas en cada momento.
- d) El registro en la plataforma implicará la aceptación, de forma explícita, de las normas generales y las condiciones del servicio.

7. Estacionamiento para recarga: deberá estacionarse el vehículo a recargar dentro del espacio destinado para ello. Será necesario accionar el freno de estacionamiento. No se permitirá el estacionamiento en dicho espacio con fines distinto a la carga.

8. Normas de seguridad: los usuarios deberán respetar todas las normas de seguridad estipuladas por los fabricantes del vehículo a recargar y de la infraestructura municipal de recarga de vehículos eléctricos.

9. Uso responsable: no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura. En particular, no se podrá forzar, doblar, o pellizcar los cables.

Tampoco estará permitido realizar acciones que los altere, dañe o use para otro fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga, los usuarios deberán recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

10. Indicaciones: los usuarios acatarán todas y cada una de las instrucciones dadas por el Ayuntamiento con el fin de preservar en buen estado las instalaciones.

11. Número máximo de cargas: las recargas de los vehículos estarán vinculadas a cubrir las necesidades del usuario con un uso responsable y sostenible.

12. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños o perjuicios a bienes o terceros producidos por causas ajenas a la prestación del servicio.

Artículo 5. Procedimiento de reserva y carga.

1. Los usuarios deberán realizar una reserva de uso a través de una aplicación finalista.

El punto de recarga permanecerá en estado “reservado” durante 10 minutos hasta que se inicie su uso o ponga a disposición de otros usuarios. Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

Efectuada la reserva, la persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado y hacer un uso responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

2. El tiempo máximo de recarga será de dos horas, que el Ayuntamiento podrá reducir o ampliar cuando la intensidad de la demanda así lo requiera.

3. La persona usuaria estará obligada a retirar el vehículo de forma inmediata una vez concluido el periodo de la reserva, aunque no se haya completado la carga del vehículo.

4. En caso de incumplimiento del punto anterior, el vehículo podrá ser retirado por la grúa municipal y trasladado al Depósito, inmovilizado mecánicamente o denunciado por la Policía Local. Todos los gastos derivados del mal uso de la infraestructura de recarga (incluida la necesaria para poder retirar el vehículo del Depósito Municipal) deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo, en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora correspondiente.

Artículo 6. Ámbito del punto de recarga.

El ámbito lo constituyen dos plazas de aparcamiento reservadas a la recarga de eléctricos con objeto de garantizar el acceso exclusivamente a este tipo de vehículos, una zona de aproximación entre ambas y el poste con las tomas sobre la acera. La totalidad del ámbito está delimitada con señalización tanto horizontal como vertical.

Actualmente el municipio de Mejorada del Campo dispone de un punto de recarga municipal para vehículos eléctricos, concretamente en la Calle de Santa Rosa, nº 5. Si en un futuro el Ayuntamiento instala más puntos de recarga para uso público, éstos serán integrados en este servicio.

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias.

Se reconocen expresamente los derechos que se detallan a continuación, con independencia de cualquier otro que los pueda corresponder, de acuerdo con la normativa vigente:

1. La persona usuaria que haya cumplido todo el proceso de darse de alta, incluida la aceptación de las condiciones generales del servicio, tendrá derecho a hacer uso de los diferentes puntos de recarga disponibles para vehículos eléctricos de la red pública de puntos de recarga del municipio de Mejorada del Campo.

2. La persona usuaria tiene derecho a que los puntos de recarga estén en condiciones para su uso, de acuerdo con las estipulaciones de estas condiciones de uso.

3. Solicitar y recibir información del servicio.

4. Formular sugerencias, reclamaciones y quejas.

5. Recibir contestación en relación con las sugerencias, reclamaciones y quejas planteadas.

6. Ser informado/a de las incidencias del servicio, así como de cualquier otra información relativa a su funcionamiento.

7. Las personas usuarias podrán darse de baja del servicio en cualquier momento.

Artículo 8. Coste del servicio para las personas usuarias.

El servicio de recarga del vehículo eléctrico o híbrido enchufable tendrá un coste en forma de precio público y será el que venga determinado en su correspondiente Ordenanza reguladora.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 9. Potestad de inspección.**

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Reguladora y demás normativa municipal.

La Policía Local será competente de velar por el cumplimiento de las normas de uso arriba expuestas. La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta Ordenanza Reguladora tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones.

Artículo 10. Competencia y procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mejorada del Campo o por la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Infracciones.

1. Constituyen infracciones a la presente Ordenanza Reguladora las siguientes conductas:

2. Faltas leves.

- Ocupar la plaza reservada para la recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para la recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo tras la finalización de la carga del vehículo, manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva, por plazo inferior a una hora.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o demás infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en el presente documento y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

3. Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.
- No retirar el vehículo transcurrida más de una hora desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

4. Faltas muy graves.

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado las instalaciones indebidamente durante todo el tiempo de su reserva.
- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local u otros agentes de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 12. Sanciones.

Las infracciones a este Reglamento regulador darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

Artículo 13. Medidas cautelares.

1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza Reguladora y demás legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por la grúa municipal y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor de las sanciones adicionales que correspondan de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización inmediata del vehículo.

Artículo 14. Personas responsables.

Será responsable de la infracción la persona que la cometa (generalmente será el usuario o usuaria del servicio). En su caso, será responsable subsidiario el titular o arrendatario del vehículo, quien tienen el deber de identificar a la persona infractora. Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas ellas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. Igualmente, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

TÍTULO IV. REPOSICIÓN E INDEMNIZACIÓN

Artículo 15. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza Reguladora, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, incluida la indemnización por los daños y perjuicios que, en su caso, hubiere lugar. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos municipales competentes, determinarán el importe de la reparación, que le será notificado al responsable de la infracción para que realice su pago en el plazo que se establezca. De no proceder al pago voluntario, se exigirá por vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.**

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza Reguladora y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda su modificación.

Segunda. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta Ordenanza Reguladora de normas con rango superior que afecten a las materias que regula, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza Reguladora.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor tras su aprobación definitiva y el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid».

Mejorada del Campo, a 17 de junio de 2025.—El alcalde, Jorge Capa Carralero.

(03/9.911/25)

